



RAD. No. 2016-00033-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIO: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la liquidadora de la parte ejecutante **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION**, y la Gerente de la Sociedad **GARANTIA FINANCIERA SAS**, mediante el cual solicitan la aceptación de la cesión del crédito, garantías y privilegios la cual anexan.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Noviembre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria que antecede, y de conformidad a lo pregonado en los artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 Ibídem, por venir presentada en debida forma la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION**, a través de su Liquidadora MAIDEN MARGARITA GUTIERREZ DONADO, en su calidad de cedente, y la Sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Representada legalmente por su Gerente DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en su condición de CESIONARIA, razón suficiente para aceptar tal petición, ahora bien, como quiera que se está ratificando al Mandatario Judicial de la parte cedente, YESENIA MARIA BULA RAAD, como Apoderada de la cesionaria sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., esta Unidad Judicial procederá a aceptar lo solicitado, y así quedará en la resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado únicamente por el porcentaje de la obligación perteneciente por la parte ejecutante **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION**, a través de su Liquidadora MAIDEN MARGARITA GUTIERREZ DONADO, en su condición de CEDENTE, y la Sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Representada legalmente por su Gerente DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en su calidad de CESIONARIA; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

SEGUNDO: Téngase a la Abogada **YESENIA MARIA BULA RAAD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.570.708 de Sincelejo- Sucre, y tarjeta profesional No. 98.839 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la Sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Representada legalmente por su Gerente DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463b31092b5d3b90c24a3834f1b66c4c630fcdab05ece42a64f4773f8489d31b

Documento generado en 02/12/2021 10:18:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>